Para [illegible]

SELLO CVARTO: AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Vale un Real de Vellon.

En la Villa de Leon a Veinte y Dos dias del mes de Octubre de mil setecientos y Veinte y Cinco años: Ante el Señor Don Domingo de Arriaga Alcalde de Primera Instancia de esta Villa y su Partido por su Magestad, y Escribano de Numero de los de ella, y testigos de Abajo escritos, Pareció Don Pedro de Vergara Vecino de esta Villa, y dijo: Que por quanto Don Damian Moreno Vecino de esta Villa, y Don Pedro Gonzalez Vecino de la Villa de Valderas, Otorgaron Escritura de Obligacion, y Fianza en favor de Don Antonio Gonzalez Vecino de esta Villa, por la cantidad, y en la forma que en ella se contiene, la qual Escritura se Otorgó ante Don Francisco Lopez Escribano de Numero de esta Villa en Veinte y Quatro de Septiembre de este presente año, y para mas seguridad de la Paga, y cumplimiento de lo en ella contenido, se Obligó el dicho Don Pedro de Vergara, como Principal Pagador, y Don Damian Moreno, como Fiador, y Principal Pagador, segun mas largamente consta, y parece de la dicha Escritura, a que se remite, y para que en todo tiempo conste, y haga fe, Otorga la presente en la forma referida, y lo firmó de su Nombre, siendo Testigos Don Antonio Lopez, Don Antonio Gonzalez, y Don Sebastian Gonzalez Vecinos de esta Villa.

Sin Fin, Vale un Real de Vellon.

Ante mi Don Francisco Lopez Escribano

En la Villa de Leon a Veinte y Dos dias del mes de Octubre de mil setecientos y Veinte y Cinco años: Ante el Señor Don Domingo de Arriaga Alcalde de Primera Instancia de esta Villa y su Partido por su Magestad, y Escribano de Numero de los de ella, y testigos de Abajo escritos, Pareció Don Pedro de Vergara Vecino de esta Villa, y dijo: Que por quanto Don Damian Moreno Vecino de esta Villa, y Don Pedro Gonzalez Vecino de la Villa de Valderas, Otorgaron Escritura de Obligacion, y Fianza en favor de Don Antonio Gonzalez Vecino de esta Villa, por la cantidad, y en la forma que en ella se contiene, la qual Escritura se Otorgó ante Don Francisco Lopez Escribano de Numero de esta Villa en Veinte y Quatro de Septiembre de este presente año, y para mas seguridad de la Paga, y cumplimiento de lo en ella contenido, se Obligó el dicho Don Pedro de Vergara, como Principal Pagador, y Don Damian Moreno, como Fiador, y Principal Pagador, segun mas largamente consta, y parece de la dicha Escritura, a que se remite, y para que en todo tiempo conste, y haga fe, Otorga la presente en la forma referida, y lo firmó de su Nombre, siendo Testigos Don Antonio Lopez, Don Antonio Gonzalez, y Don Sebastian Gonzalez Vecinos de esta Villa.